

Sistema de Control Interno

Boletín de Autocontrol No. 100 / abril de 2019



Ley 1952 del 28 de enero de 2019 **Nuevo Código Disciplinario**

Por medio de la cual se expide
El **Código General Disciplinario**, se derogan la **Ley 734 de 2002** y algunas disposiciones de la **Ley 1474 de 2011**, relacionadas con el derecho disciplinario.

Modificaciones importantes:

1. **Instituye** la doble instancia en la actuación disciplinaria contra los altos funcionarios, es decir, crea la posibilidad de acudir ante un superior jerárquico del que ha resuelto, para que revise la sentencia.
2. **Reordena, precisa y adiciona** algunos de los principios rectores como el reconocimiento de la dignidad humana, principio que reconoce el respeto por la dignidad de la persona humana, habida cuenta de su inobjetable importancia dentro del Estado Social de Derecho y del lugar preponderante que en materia internacional se ha dado a los Derechos Humanos y en especial el de la ilicitud sustancial, que si bien no sufrió ningún cambio en cuanto a su concepción, su definición sí puede ofrecer una mayor claridad conceptual, la cual es acorde con el desarrollo de la jurisprudencia y aportes de la doctrina en los últimos años .
3. **Actualiza** la redacción de la ilicitud sustancial para precisar que lo ilícito no es la falta sino la conducta.
4. En materia de culpabilidad, **señala** expresamente que la culpa leve no es sancionable disciplinariamente.
5. **Reclasifica** las faltas gravísimas en ejes temáticos relacionadas con:
 - La infracción al Derecho Internacional de los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario.
 - La libertad y otros derechos fundamentales.
 - La contratación pública.
 - El servicio o la función pública.
 - El régimen de incompatibilidades, inhabilidades, impedimentos y conflictos de intereses.
 - La hacienda pública.
 - La acción de repetición.
 - La salud pública.
 - Los recursos naturales y el medio ambiente.
 - La intervención en política.
 - La moralidad pública.
 - Faltas atribuibles a los funcionarios judiciales y a los jueces de paz.
 - El régimen penitenciario y carcelario.
6. **Posiciona** a la Oficina de Control Disciplinario Interno como una oficina del más alto nivel en la estructura administrativa de toda entidad pública.
7. **Fija** en cinco años la prescripción de la acción disciplinaria, que se interrumpirá con la notificación del fallo de primera instancia.
8. **Reúne** un régimen probatorio disciplinario propio, en el cual se establece que la fijación, evaluación, práctica y examen de las pruebas están reguladas en el código.
9. **Establece** un procedimiento disciplinario único, el cual comprende la indagación previa y las etapas de investigación disciplinaria que será escrita y de juzgamiento, que se realizará en audiencia.
10. Para permitir la debida preparación de los funcionarios y empleados que participan en la actuación disciplinaria, **dispone** que el Código General Disciplinario comience a regir cuatro meses después de su promulgación, es decir el 18 de mayo de 2019, excepto en el nuevo procedimiento unificado que comenzará a regir 18 meses después de la vigencia del código, el 18 de julio de 2020.